

LEY N° 3296

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/04/1999 - B.Inf. 14/1999

Sancionada: 08/07/1999

Promulgada: 20/07/1999 - Decreto: 936/1999 Boletín Oficial: 29/07/1999 - Nú: 3698

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION DE ORIGEN

Artículo 1°.- Créase el régimen de Denominación de Origen Controlado (D.O.C.) para aquellos productos que por influencia del medio, el clima, el suelo, la herencia cultural y los procesos de elaboración, adquieran características diferenciales destacadas por su particularidad u originalidad en un ámbito geográfico determinado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Entiéndese por Denominación de Origen Controlado el nombre geográfico de una ciudad, una región o una localidad de la provincia que designe un producto o servicio, cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidas condiciones agroecológicas o humanas (procesos culturales y elaboración) y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3°.- La presente ley tiene por objeto:

- a) Jerarquizar y valorizar económicamente la producción de bienes y servicios.
- b) Garantizar la calidad de los productos no con una marca



Legislatura de la Provincia de Río Negro

individual sino con una marca de tipo colectivo.

- c) Proteger al consumidor, garantizándole un producto de características originales y de calidad superior.
- d) Proteger al productor, garantizando una competencia leal a quienes voluntariamente accedan al sistema.
- e) Lograr un efectivo grado de organización, cooperación y progreso económico, social y técnico, entre los productores que se integren a este sistema.
- f) Incentivar la integración horizontal y vertical de las actividades que adhieran al sistema.
- g) Mejorar las posibilidades de comercialización de los productos a nivel nacional e internacional.
- h) Defender y promover el patrimonio cultural de la provincia.
- i) Difundir y exaltar en el mercado nacional y extranjero, las cualidades singulares que caracterizan a las producciones de bienes y servicios dentro del territorio provincial.

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente el Consejo establecido en el artículo 5° de la ley n° 2993, incorporando un representante de la Universidad Na cional del Comahue.

Artículo 5°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Dictar su propio Reglamento Interno el que debe contener los siguientes Capítulos:
 - 1) Generalidades.
 - 2) De la producción.
 - 3) De la elaboración y maduración o crianza.
 - 4) Características de los productos amparados.
 - 5) Registros.
 - 6) Derechos y obligaciones.
 - 7) Del Consejo (Regulador).
 - 8) De las infracciones, sanciones y procedimientos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- b) Recibir, evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso al régimen de esta ley.
- c) Controlar el funcionamiento del sistema para cada producto o grupo de productos amparados por el mismo.
- d) Extender los certificados de Denominación de Origen Controlado cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos.
- e) Fijar las tarifas, tasas o aranceles correspondientes a cada D.O.C., destinados a solventar los gastos que demande el sistema, los eventos promocionales o publicitarios, el pago de honorarios a peritos o expertos y el costo de los análisis, pruebas e inspecciones que se realicen para el cumplimiento del presente régimen.
- f) Promover el régimen estatuido por la presente.
- g) Ejercer la representación legal y oficial de la denominación.
- h) Inscribir las D.O.C. en el Registro Nacional habilitado a tales efectos.
- i) Administrar las sanciones que establezca la reglamentación.
- j) Coordinar acciones con entes oficiales o privados, nacionales o internacionales o de otras provincias, para el establecimiento de regímenes similares en el ámbito de la región patagónica.
- k) Crear el Registro de Productores que adhieran a la presente norma.

CAPITULO IV

BENEFICIOS

Artículo 6°.- Las personas físicas o jurídicas que accedan al sistema, contarán con los siguientes beneficios:

- a) Exclusividad en el empleo de la denominación.
- b) Protección legal de la D.O.C.
- c) Derecho de uso de las siglas, logotipos, rótulos, estampillas, sellos o cualquier otro elemento identificatorio de la D.O.C., en las condiciones que el organismo de aplicación determine.
- d) Control y garantía de la calidad especificada en la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

D.O.C.

e) Promoción de los productos con denominación de origen por medio del apoyo publicitario en los centros de consumo, nacional e internacional y la certificación oficial de sus bondades hecha por su autoridad de aplicación.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 7°.- Ingresarán al fondo especial de la Denominación de Origen Controlado:

- a) Las multas aplicadas y cobradas por infracciones al régimen de esta ley y su reglamentación.
- b) Los intereses de las operaciones financieras por inversión de los fondos disponibles.
- c) El monto obtenido por el registro de los marbetes y la inscripción en la D.O.C.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Todo otro recurso que adquiera la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones o por prestación de servicios no previstos en esta ley, compatibles con sus objetivos y atribuciones.

Lo recaudado por la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones específicas será depositado en una cuenta especial.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- La reglamentación establecerá los requisitos exigidos para el ingreso en el régimen de la D.O.C. y las sanciones para quienes incumplan o violen las normas vigentes. La incorporación o exclusión de un producto al régimen, deberá hacerse por una norma específica dictada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 9°.- Invítase a los municipios de la provincia a promocionar y adherir al régimen de Denominación de Origen Controlado que establece la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.